



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
U.C. Chaveros
24 NOV 2020
12:56
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
24 NOV, 2020
12:36 PM

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE OAXACA.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de Noviembre de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

La suscrita, Diputada Aurora Bertha López Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente remito, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 13, y se adicionan la fracción XII, recorriéndose las subsecuentes del artículo 13; la fracción VII al artículo 19, recorriéndose las subsecuentes y el Capítulo Séptimo "De la Igualdad en el Acceso a la Justicia y a la Seguridad Pública" al Título IV, compuesto por los artículos 37 Bis y 37 Ter, a la Ley de Igualdad Entre Mujeres y Hombres en el Estado de Oaxaca, solicitando que la misma, sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año.

Para tal efecto anexo al presente, adjunto la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro en particular le envió un cordial saludo.



ATENTAMENTE

RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Aurora Bertha López Acevedo
DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE OAXACA.

**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 13; se adicionan la fracción XII, recorriéndose las subsecuentes del artículo 13; la fracción VII al artículo 19, recorriéndose las subsecuentes y el Capítulo Séptimo "De la Igualdad en el Acceso a la Justicia y a la Seguridad Pública" al Título IV, compuesto por los artículos 37 Bis y 37 Ter, a la Ley de Igualdad Entre Mujeres y Hombres en el Estado de Oaxaca, de conformidad con el siguiente:

I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La igualdad de género es un concepto que cada vez encontramos más en nuestro día a día tanto en las noticias, en la escuela, en el trabajo, en las redes sociales, etc.

La palabra igualdad viene de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU del año 1948. Esta declaración asigna el mismo valor y derechos a todos los seres humanos. La igualdad de género es por tanto un principio jurídico universal.

Aunque las cuestiones de género llevan años en la agenda internacional, es un hecho que las mujeres y las niñas, sufren discriminación y violencia por el simple hecho de haber nacido mujer. El informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), "Perseguir la igualdad de género: una batalla que cuesta arriba", asegura que ningún país en el mundo, ni siquiera aquellos más igualitarios, ha alcanzado

¹ <http://www.oecd.org/gender/the-pursuit-of-gender-equality-9789264281318-en.htm>

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

aún la igualdad de género. Por ello, precisamente los Objetivos de Desarrollo Sostenible², que deben cumplirse en 2030, establecen en su objetivo número cinco, "lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas."

Por su parte, México ha tenido avances importantes en materia legislativa para el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y para alcanzar la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, como lo es la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, promulgada el 2 de agosto de 2006; en esta ley se establece como objetivo regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, así como proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva. **También asigna responsabilidades concretas al gobierno federal, a las entidades federativas y a los municipios, para que la Política Nacional en Materia de Igualdad encuentre un terreno propicio para su desarrollo.**

La Política Nacional en Materia de Igualdad, nace en marzo de 2008, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, en ese entonces, el Presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa, presentó el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2009-2012 (PROIGUALDAD), **en el que se estableció las prioridades y orientaciones de la política nacional tendientes a garantizar la igualdad de las mujeres, su acceso a la justicia y a la seguridad, y fortalecer sus capacidades para ampliar sus oportunidades y potenciar su agencia económica,** conforme a los preceptos de las leyes mexicanas y las convenciones internacionales ratificadas por el Estado mexicano. La estructura del PROIGUALDAD contempla políticas de transversalidad que involucran el trabajo de la Federación con los estados y municipios, con los poderes Legislativo y Judicial, así como con el sector privado.

Actualmente, PROIGUALDAD 2020-2024, en sus objetivos estratégicos que se plantea para los próximos cuatro años, son la autonomía económica, salud y bienestar, cuidados, **no violencia, participación igualitaria de las mujeres en todos los ámbitos y la construcción de entornos seguros y en paz.**³

Los derechos humanos, como a la seguridad pública y el acceso a la justicia, son sin duda alguna, temáticas de suma importancia frente a los acontecimientos cotidianos de violencia, inseguridad, corrupción e impunidad que se viven en distintas regiones del país.

Por ello la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ha hecho hincapié en el **derecho a la igualdad de acceso a la justicia para todos**, sobre todo los miembros de grupos vulnerables, y reafirmó el compromiso de los Estados Miembros de adoptar todas las medidas necesarias para prestar servicios justos, transparentes, eficaces, no

² <https://ayudaenaccion.org/ong/actualidad/desarrollo-sostenible-onu/>

³ <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/inmujeres-presenta-a-senadoras-el-programa-nacional-para-la-igualdad-entre-mujeres-y-hombres-2020-2024?idiom=es>

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

discriminatorios y responsables que promovieran el acceso a la justicia para todos, entre ellos la asistencia jurídica.⁴

Así el Estado tiene obligaciones de abstenerse de realizar acciones que dificulten o imposibiliten el acceso a la justicia y al mismo tiempo, se encuentra obligado a tomar acciones que **garanticen el efectivo acceso a la justicia de todos por igual**. Por ello se requiere que tome medidas de distinta naturaleza, como lo son administrativas, legislativas, e incluso jurisdiccionales, para remover los obstáculos que dificultan el efectivo acceso a la justicia.

Actualmente, los obstáculos generales para el acceso a la justicia no impactan del mismo modo en toda la población: las personas migrantes, las mujeres, las poblaciones indígenas, rurales, y todo sector cuyas condiciones sociales y económicas los coloque en situación de desventaja, verán exacerbadas sus dificultades para hacer valer sus derechos y activar los mecanismos de protección existentes.

Las evidencias indican que la discriminación en el acceso a la justicia no es sólo económica, sino sociocultural. Las barreras lingüísticas y culturales, así como el formalismo excesivo en los procesos, acompañado de un lenguaje diferente, resultan lejano y desconocido para la mayoría, lo que constituyen importantes obstáculos para el acceso a la justicia. Sin dejar a un lado el problema de las demoras en los procesos, que hace que sea un camino largo, sinuoso y de resultado incierto, cuya duración hace incrementar los costos involucrados.

Es importante mencionar, en nuestra Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Oaxaca, dentro de los objetivos de la Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, actualmente no incluye el acceso a la justicia y seguridad pública.

Por ello, se considera que como legisladores, desde el ámbito de nuestras atribuciones, es necesario realizar las adecuaciones pertinentes a las leyes que nos rigen, para promover la igualdad de derechos de las mujeres y de los hombres a través de políticas integrales de protección de los derechos humanos, **contribuyendo al fortalecimiento de las estructuras locales de seguridad y justicia mediante la inclusión del enfoque de género y derechos humanos en sus políticas públicas**, tendientes a sensibilizar a la administración pública estatal y municipal acerca de la importancia de integrar

⁴ <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/>

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

mecanismos incluyentes que permitan abordar los temas de seguridad y justicia desde un enfoque diferenciado en el que se tomen en cuenta necesidades, características y potencialidades de la población.

En ese sentido, la presente iniciativa, tiene por objeto incluir dentro de la Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, el acceso a la justicia y seguridad pública; con el fin que se considere dentro de sus lineamientos, asegurar la accesibilidad a la justicia y el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres y de esta manera que se garanticen desde un enfoque diferencial, especializado, transformador, de igualdad y no discriminación el acceso a la justicia, así como promover el conocimiento e impulsar, el diseño de políticas públicas que favorezcan la igualdad de hombres y mujeres en este sentido, propiciando la formación en perspectiva de género y enfoque de derechos humanos en los operadores de los sistemas de justicia, así como el favorecer la instalación de sistemas de información con indicadores desagregados por sexo.

De igual forma, para que la secretaria de las Mujeres de Oaxaca tenga como atribución establecer relaciones permanentes con las autoridades responsables de la procuración de justicia y de la seguridad pública en el estado, para proponer medidas de prevención contra cualquier forma de discriminación a las mujeres.

Así mismo se pretende incluir un capítulo séptimo, denominado "Igualdad en el Acceso a la Justicia y a la Seguridad Pública", en el que tenga como objetivos de la política de igualdad en materia de justicia y seguridad, el diseñar los lineamientos que garanticen desde un enfoque diferencial, especializado, transformador, de igualdad y no discriminación el acceso a la justicia; garantizar la asistencia jurídica a quienes presenten desigualdad; Impulsar las reformas legislativas y el diseño de políticas públicas que favorezcan la igualdad; eliminar el trato diferenciado en los sistemas de procuración y administración de justicia; garantizar la seguridad pública de las mujeres; garantizar la reparación del daño a las mujeres y hombres víctimas de delitos y la agilización de los procedimientos.

En esa misma tesitura, para que las autoridades estatales y municipales desarrollen acciones encaminadas a garantizar la existencia de asesores jurídicos que otorguen asistencia jurídica a las mujeres para eliminar las desigualdades en el acceso a la justicia, impulsar la capacitación y sensibilización de las y los servidores públicos encargados de la procuración y administración de justicia, en materia de igualdad entre mujeres y hombres, Incorporar el servicio de intérpretes y traductores en lenguas indígenas, en las áreas de la

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

procuración y administración de justicia donde se requiera y otorgar seguridad pública considerando las necesidades específicas de las mujeres y los hombres.

Esta propuesta sin duda alguna, aporta un significativo avance modernizador al marco legislativo de nuestra entidad en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y nos permiten estar a la vanguardia con las demandas y necesidades de actualización de nuestra Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Oaxaca.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

El acceso a la justicia debe de garantizar que las personas puedan acudir ante las autoridades competentes a reclamar que se protejan sus derechos sin importar su estatus económico, social, político, migratorio, racial, étnico o de su filiación religiosa, identidad de género u orientación sexual.

Tras la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en junio del 2011, todos los tratados internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por México, adquirieron rango constitucional, de manera que el estado mexicano está obligado hacer realidad el derecho a la participación política y a generar las condiciones para que sea ejercido en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia.

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En tanto que en el Artículo 4º, establece la igualdad entre mujeres y hombres; y en su artículo 17, menciona que **toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales** que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El acceso a la justicia es indispensable para el desarrollo social, económico y político del País. Para proteger los derechos, satisfacer las necesidades básicas y promover la

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

participación ciudadana, es necesario garantizar el acceso más amplio posible a la justicia, implantando estrategias para promover la representación legal gratuita y adecuada, así como el trato justo e igualitario de quienes acuden a los tribunales.

Así también, la seguridad pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad. Un Estado de derecho genera las condiciones que permiten al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro, daño o riesgo.

Para la prevención y vigilancia para evitar la comisión de delitos, es necesario proyectar estrategias que tomen en cuenta todos los factores que inciden en ellos.

El artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

"La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución."

En este sentido, la seguridad pública es un servicio que debe ser universal (debe alcanzar a todas las personas) para proteger la integridad física de los ciudadanos y sus bienes. Las fuerzas de la seguridad pública deben prevenir la comisión de delitos y reprimir éstos una vez que están curso.

En relación al tema planteado, de un análisis comparado, encontramos que algunos estados de la república como es el caso de Coahuila, Durango, Hidalgo, Quintana Roo y Yucatán, ya han incluido el acceso a la justicia y a la seguridad pública en sus legislaciones de igualdad entre mujeres y hombres.

Si bien, en nuestro país se han dado avances jurídicos fundamentales en materia de derechos políticos de las mujeres, éstos deben seguir promoviéndose para garantizar la participación política equilibrada entre mujeres y hombres. Por ello, como anteriormente se mencionó, es necesario seguir realizando las adecuaciones pertinentes a las leyes que nos rigen, para promover la igualdad de derechos de las mujeres y de los hombres a

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

través de políticas integrales de protección de los derechos humanos, como son los derechos de acceso a la justicia y de seguridad pública.

Por todas las consideraciones vertidas, esta representación social propone **reformular el primer párrafo del artículo 13 y adicionarle la fracción XII, recorriéndose las subsecuentes; adicionar la fracción VII al artículo 19, recorriéndose las subsecuentes y adicionar el Capítulo Séptimo "De la Igualdad en el Acceso a la Justicia y a la Seguridad Pública" al Título IV, compuesto por los artículos 37 Bis y 37 Ter, a la Ley de Igualdad Entre Mujeres y Hombres en el Estado de Oaxaca, para quedar como se muestran en el siguiente cuadro comparativo:**

LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 13.- La Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto de objetivos, planes, programas, acciones afirmativas y presupuestos destinados a lograr la igualdad sustantiva para las mujeres en los ámbitos económico, político, social, civil y cultural.</p> <p>La Política Estatal en Materia de Igualdad Sustantiva deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I a la XI.</p> <p>XII. Asegurar la inclusión de todas las niñas y mujeres al sistema de educación formal y promover la educación de las mujeres en áreas de ciencias y tecnologías no tradicionales, y;</p> <p>XIII. Incluir a las niñas y mujeres en los programas de salud y asegurar el conocimiento y ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.</p> <p>Artículo 19.- A la Secretaría le corresponderá: I a la VI.</p>	<p>Artículo 13.- La Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto de objetivos, planes, programas, acciones afirmativas y presupuestos destinados a lograr la igualdad sustantiva para las mujeres en los ámbitos económico, político, social, civil, cultural, acceso a la justicia y seguridad pública.</p> <p>La Política Estatal en Materia de Igualdad Sustantiva deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I a la XI.</p> <p>XII. Asegurar la accesibilidad a la justicia y el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres;</p> <p>XIII. Asegurar la inclusión de todas las niñas y mujeres al sistema de educación formal y promover la educación de las mujeres en áreas de ciencias y tecnologías no tradicionales, y;</p> <p>XIV. Incluir a las niñas y mujeres en los programas de salud y asegurar el conocimiento y ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.</p> <p>Artículo 19.- A la Secretaría le corresponderá: I a la VI.</p> <p>VII. Establecer relaciones permanentes con las</p>

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

VII. Promover en los Municipios del Estado, la creación de Instancias Municipales de las Mujeres, que implementen y articulen la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres y la política orientada a erradicar la violencia contra las mujeres, y;

VII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema.

TÍTULO IV OBJETIVOS Y ACCIONES

CAPÍTULO SÉPTIMO

Sin correlativo

autoridades responsables de la procuración de justicia y de la seguridad pública en el Estado, para proponer medidas de prevención contra cualquier forma de discriminación a las mujeres;

VIII. Promover en los Municipios del Estado, la creación de Instancias Municipales de las Mujeres, que implementen y articulen la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres y la política orientada a erradicar la violencia contra las mujeres, y;

IX. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema.

TÍTULO IV OBJETIVOS Y ACCIONES
CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA IGUALDAD EN EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 37 Bis. Con el fin de promover la igualdad en el acceso a la justicia y seguridad pública, serán objetivos de la Política de Igualdad:

I. Diseñar los lineamientos que garanticen desde un enfoque diferencial, especializado, transformador, de igualdad y no discriminación el acceso a la justicia;

II. Garantizar la asistencia jurídica a quienes presenten desigualdad por motivos de edad o de sexo, o hayan vivido algún tipo de discriminación;

III. Impulsar la aplicabilidad de la legislación en materia de igualdad y violencia de género;

IV. Impulsar las reformas legislativas y el diseño de políticas públicas que favorezcan la igualdad;

V. Eliminar el trato diferenciado en los sistemas de procuración y administración de justicia;

VI. Garantizar la seguridad pública de las

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

	<p>mujeres;</p> <p>VII. <i>Garantizar la reparación del daño a las mujeres y hombres víctimas de delitos, violencia o violación a sus derechos humanos; y</i></p> <p>VIII. <i>La agilización de los procedimientos, evitando formalismos que alarguen el juicio y por tanto dificulten la posibilidad de acceder a una justicia real.</i></p> <p>Artículo 37 Ter. <i>Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades estatales y municipales desarrollarán las siguientes acciones:</i></p> <p>I. <i>Garantizar la existencia de asesores jurídicos que otorguen asistencia jurídica a las mujeres para eliminar las desigualdades en el acceso a la justicia;</i></p> <p>II. <i>Impulsar la capacitación y sensibilización de las y los servidores públicos encargados de la procuración y administración de justicia, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;</i></p> <p>III. <i>Incorporar el servicio de intérpretes y traductores en lenguas indígenas, en las áreas de la procuración y administración de justicia donde se requiera; y</i></p> <p>IV. <i>Otorgar seguridad pública considerando las necesidades específicas de las mujeres y los hombres.</i></p>
--	---

III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13; LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 19, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES Y EL CAPÍTULO SÉPTIMO "DE LA IGUALDAD EN EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA SEGURIDAD PÚBLICA" AL TÍTULO IV, COMPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 37 BIS Y 37 TER, A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE OAXACA.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR O ADICIONAR

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de decreto, en los siguientes términos:

DECRETO

ÚNICO. – SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 13; LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 19, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES Y EL CAPÍTULO SÉPTIMO "DE LA IGUALDAD EN EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA SEGURIDAD PÚBLICA" AL TÍTULO IV, COMPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 37 BIS Y 37 TER, A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE OAXACA; para quedar como sigue:

Artículo 13.- La Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto de objetivos, planes, programas, acciones afirmativas y presupuestos destinados a lograr la igualdad sustantiva para las mujeres en los ámbitos económico, político, social, civil, cultural, **acceso a la justicia y seguridad pública.**

La Política Estatal en Materia de Igualdad Sustantiva deberá considerar los siguientes lineamientos:

I a la XI...

XII. Asegurar la accesibilidad a la justicia y el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres;

XIII. Asegurar la inclusión de todas las niñas y mujeres al sistema de educación formal y promover la educación de las mujeres en áreas de ciencias y tecnologías no tradicionales, y;

XIV. Incluir a las niñas y mujeres en los programas de salud y asegurar el conocimiento y ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.

Artículo 19.- A la Secretaría le corresponderá:
I a la VI...

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

- VII. Establecer relaciones permanentes con las autoridades responsables de la procuración de justicia y de la seguridad pública en el Estado, para proponer medidas de prevención contra cualquier forma de discriminación a las mujeres;
- VIII. Promover en los Municipios del Estado, la creación de Instancias Municipales de las Mujeres, que implementen y articulen la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres y la política orientada a erradicar la violencia contra las mujeres, y;
- IX. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA IGUALDAD EN EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 37 Bis. Con el fin de promover la igualdad en el acceso a la justicia y seguridad pública, serán objetivos de la Política de Igualdad:

- I. Diseñar los lineamientos que garanticen desde un enfoque diferencial, especializado, transformador, de igualdad y no discriminación el acceso a la justicia;
- II. Garantizar la asistencia jurídica a quienes presenten desigualdad por motivos de edad o de sexo, o hayan vivido algún tipo de discriminación;
- III. Impulsar la aplicabilidad de la legislación en materia de igualdad y violencia de género;
- IV. Impulsar las reformas legislativas y el diseño de políticas públicas que favorezcan la igualdad;
- V. Eliminar el trato diferenciado en los sistemas de procuración y administración de justicia;
- VI. Garantizar la seguridad pública de las mujeres;
- VII. Garantizar la reparación del daño a las mujeres y hombres víctimas de delitos, violencia o violación a sus derechos humanos; y
- VIII. La agilización de los procedimientos, evitando formalismos que alarguen el juicio y por tanto dificulten la posibilidad de acceder a una justicia real.

Artículo 37 Ter. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades estatales y municipales desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Garantizar la existencia de asesores jurídicos que otorguen asistencia jurídica a las mujeres para eliminar las desigualdades en el acceso a la justicia;

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

- II. Impulsar la capacitación y sensibilización de las y los servidores públicos encargados de la procuración y administración de justicia, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Incorporar el servicio de intérpretes y traductores en lenguas indígenas, en las áreas de la procuración y administración de justicia donde se requiera; y
- IV. Otorgar seguridad pública considerando las necesidades específicas de las mujeres y los hombres.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 24 de Noviembre de 2020.



ATENTAMENTE
DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Aurora Bertha López Acevedo
DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO